

Acuerdo No. 152

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que el artículo 86 de la Constitución Política del Ecuador, declara de interés público, entre otros aspectos importantes, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para dicho fin deben cumplir las actividades públicas y privadas, conforme a las regulaciones que establezca la ley;

Que el Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Sensores Remotos (CLIRSEN), en el estudio multitemporal de los manglares, camaroneras y áreas salinas de la costa ecuatoriana, efectuado durante los años 1984, 1987, 1991, 1995 y 1999, mediante información y sensores remotos, demostró el aumento acelerado de piscinas camaroneras, lo que ha originado la creciente deforestación de dichas zonas, y, en consecuencia, ha afectado al ecosistema manglar en el país y provocado daños a la flora y fauna con el peligroso deterioro del natural equilibrio ambiental;

Que según el estudio multitemporal, no existe actualmente zonas de playa y bahía (áreas salinas) susceptibles de ser dadas en concesión;

Que es necesario adoptar e implementar las medidas necesarias para evitar que se afecte a las especies de flora y fauna que se encuentran en las áreas donde se ejerce la actividad acuicultura o de cría y cultivo de especies bioacuáticas, especialmente, las zonas de playa y bahía;

Que la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero dispone, que las actividades de la pesca en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministerio del ramo;

Que mediante Acuerdo Ministerial número 01 389, publicado en el Registro Oficial número 550 del 8 de abril de 2002, el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, la facultad de expedir las normas, acuerdos y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 01 389, publicado en el Registro Oficial número 550 del 8 de abril de 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Prohibir la concesión de zonas de playa y bahía para el ejercicio de la actividad de cría y cultivo de especies bioacuáticas.

Se exceptúan de esta prohibición la renovación de concesiones, las cesiones de derechos de concesión y las concesiones de áreas de playa y bahía que hayan sido revertidas al uso y goce del Estado conforme al procedimiento establecido en el artículo 95 del

Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera.

Art. 2.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente acuerdo ministerial serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Código de Policía Marítima según sea el caso.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo ministerial a la Dirección General de Pesca y a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 20 días del -mes de diciembre de 2002.

f.) Ab. Rafael Trujillo Bejarano, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Certifico.- Que es fiel copia del original que reposa en archivo.

f.) Jefe Administrativo, Subsecretaria de Recursos Pesqueros.